

¿CATECISMO CORREGIDO?

POR

LUIS MARÍA SANDOVAL

A fines de 1997 apareció en las librerías un folletito de cuarenta páginas titulado *Catecismo de la Iglesia Católica. Elenco de correcciones para la traducción en lengua española del Catecismo de la Iglesia Católica según la edición típica latina* (1).

Procede comentarlo porque en la prensa se aireó muchísimo que la Iglesia había realizado modificaciones en su Catecismo Universal, con lo que se daba lugar a pensar que el resumen de su enseñanza más autorizado y solemne era mutable (y efectivamente mutado) en el lapso brevísimo de cinco años. Idea que propagan sus enemigos mundanos, y que aceptan también, acríticamente pero con acrimonia, católicos dolidos y suspicaces.

Me siento llamado a escribir estas páginas por cuanto en su momento escribí un libro basado en el texto del Catecismo tal y como apareció en 1992, limitándome a su vertiente de doctrina social (2), y porque ya me he referido a la pretensión escandalosa de que la doctrina oficial sobre la pena de muerte había mutado con estas correcciones de forma radical (3).

* * *

Poner las cosas en su lugar exige un análisis detallado que facilita la escasa extensión real de ese elenco, y el cual abordo como fiel católico y lector atento, aunque no cualificado en teología:

(1) Asociación de Editores del Catecismo, primera edición, Barcelona, 1997.

(2) LUIS MARÍA SANDOVAL, *La catequesis política de la Iglesia. La política en el nuevo catecismo*, Speiro, Madrid, 1994.

(3) LUIS MARÍA SANDOVAL, "Periodismo escandaloso y magisterio de la Iglesia", en *Verbo*, núm. 359-360 (1997).

Son sólo dieciocho dobles páginas, en las que a un lado figura la redacción anterior, y al derecho la que se debe aceptar como final.

Son dieciocho páginas, muy holgadas en cuanto a tamaño de la composición, los espaciados y márgenes, referidas a las 610 muchos más apretadas del texto que se corrige. No son tantas considerando que comprenden tanto el texto a corregir como el género de corrección que se realiza.

El total de párrafos afectados por alguna corrección que figuran en este elenco es de 87 (4). Si bien se nos advierte en su página 3 que "las correcciones están referidas fundamentalmente a los párrafos del texto. En la edición típica latina se ha hecho también un amplio perfeccionamiento de las notas a pie de página, que desborda la finalidad del presente fascículo".

No se trata de opinar si 87 sobre un total de 2865 párrafos es o no una proporción considerable de correcciones por erratas o errores (exactamente un 3,03 % de incidencia), sino de considerar la real entidad de tales enmiendas.

* * *

En realidad, las correcciones de fondo son bastante menos de 87.

Para empezar, constan entre ellas la simple colocación de nuevas referencias cruzadas entre unos párrafos y otros. Así, en 116, 1261, 1537, 2337 y 2351.

Únicamente se refieren a las citas, sea para colocar en su sitio las comillas (o suprimirlas), completar su texto, o perfeccionar la referencia de las mismas, las correcciones efectuadas a los párrafos 65, 118, 134, 137, 929, 1141, 1388, 1389, 2366 y 2715.

(4) La relación de párrafos afectados es la que sigue: 57, 65, 88, 116, 118, 134, 137, 240, 335, 336, 398, 627, 702, 708, 719, 723, 833, 875, 879, 911, 916, 922, 929, 1014, 1141, 1170, 1184, 1256, 1261, 1281, 1289, 1297, 1300, 1302, 1307, 1313, 1314, 1320, 1367, 1368, 1388, 1389, 1400, 1417, 1454, 1463, 1481, 1483, 1537, 1583, 1605, 1611, 1623, 1635, 1672, 1684, 1687, 1702, 1863, 1864, 1878, 1890, 2042, 2043, 2265, 2266, 2267, 2296, 2297, 2326, 2337, 2351, 2352, 2358, 2366, 2368, 2372, 2382, 2403, 2411, 2417, 2483, 2508, 2599, 2715, 2834 y 2853.

A estos párrafos debe añadirse el que modifica la nota para dejar constancia de cambios canónicos o litúrgicos: 1014.

Y en el párrafo 1864 se sustituye una cita evangélica por el pasaje paralelo del sinóptico, manteniendo la cita del primero en nota.

Es decir, que prácticamente el contenido no “cambia” para nada en 17 de estos párrafos, que constituyen un 17,5 % de los que forman el elenco.

Y había otras modificaciones obligadas por la existencia de verdaderas erratas: “fariseo” donde debía ser “publicano” (1481); “cuadragésimo” en lugar de “trigésimo” (1687). En el fondo, corresponde también a esta categoría la puntualización de que el Estado, más que intervenir en la “demografía” de la población, interviene en su “incremento”, puesto que éste constituye la dinámica de aquella realidad, y aquella sólo la ciencia que la estudia (2372).

Pasemos entonces a los otros 67 párrafos.

Modificaciones hay de redacción, que apenas alteran el orden de las mismas palabras, aunque no dejen de introducir matices: 240, 708, 1256 (con añadidura de correlaciones), 1307, 1368, 1400 y 2417. Hasta las comas del 1368 tienen, sin duda, su importancia. Pero son otros siete párrafos menos difícilmente considerables como mutaciones.

Hay simple supresión de palabras en 57, 335, 911, 1297, 1605, 1684, 2382, 2483 y 2508 (es decir, nueve).

Se comprenderá que digamos que las correcciones son muchas menos de las que pareciera a primera vista. Pero, evidentemente, no es la levedad gramatical de un retoque, o el número de palabras a las que afecta, un indicio válido para determinar la alteración del significado y la importancia doctrinal del mismo.

* * *

Como se podía suponer, las auténticas correcciones efectuadas no consisten en decir blanco donde se decía negro. Y no sólo procuran una mayor precisión genérica, sino conferir esa mayor

precisión a la doctrina de siempre, que podía quedar velada con expresiones menos cuidadas y más vagas.

Algunas modificaciones atienden sólo a citar, expresa y diferenciadamente, a los diáconos junto a los obispos y sacerdotes (875), o a las viudas consagradas junto a las vírgenes igualmente consagradas (922, 1672). Y otras, a un tratamiento más cuidadoso de las Iglesias Orientales y de sus ritos y doctrinas sacramentales (1297, 1623).

Otros retoques consisten, por ejemplo, en sustituir "estado religioso" por "estado de vida consagrada" (916), reservar expresamente el término facultad de perdonar pecados reservados y levantar excomuniones no es estar privado de ella (1463).

El texto de los Mandamientos de la Iglesia —que llena una página entera—, es objeto de algunas variantes en su nueva redacción, que rehuyen las frases que aprendimos de memoria, pero que no son relevantes salvo en incluir expresamente la obligación de no realizar trabajos serviles en los días festivos (2042 y 2043).

Por el contrario, se buscan expresiones no sólo más rigurosas, sino más tradicionales, en 398, 719, 723 y 2853 (Adán, "constituido en estado de santidad" mejor que "creado" en el mismo; "Hijo de Dios" en lugar de "Elegido"; "por obra del Espíritu Santo" en vez de "con y por medio de"; "preservada del pecado" en vez del equívoco "librada").

Y se ha cuidado ahora de hablar de la "unidad", que no "unión", entre las tres Divinas Personas (1702, 1878, 1890).

Se han modificado —en esto sí— con particular interés pasajes más extensos que atañen a la catequesis sobre el respeto a la vida humana: sobre todo en 2265, 2266 y 2267, acerca de la defensa social y de la pena de muerte.

También recibe una nueva redacción el párrafo 2296 sobre el trasplante de órganos, distinguiendo claramente entre la donación en vida y post-mortem.

Como también se hace ahora más clara la condena sin reservas del terrorismo (2297).

Pero de igual modo se ha atendido a expresiones brevisimas y de pasada como en 336: los ángeles custodios lo son desde el comienzo de nuestra vida, y no desde la infancia.

A esa preocupación por el 'Evangelio de la Vida' obedece también la precisión que sustituye la "regulación de la natalidad" por la "regulación de la procreación" (2368).

• • •

¿Obedecen a alguna tendencia doctrinal marcada las correcciones publicadas?

Son de muy diversa índole, pero, a mi parecer —y buscando siempre mejorar el rigor y la precisión—, predomina la orientación hacia una mayor exigencia dogmática y moral, y no al relajamiento.

Para no sustentar esta afirmación en el aire, veamos el contenido práctico de algunas rectificaciones:

Si atendemos a las simples supresiones, repararemos que han procurado eliminar expresiones sobrantes y de escaso fundamento bíblico (57 o 1605: la mujer como "otra mitad"), igual que determinaciones o explicaciones impertinentes (así 1289, 1297 o 1684).

Es importante destacar que, en estos tiempos de irenismo, cuya mayor preocupación es que los bautizados no 'monopolicen' la salvación, se sustituya el taxativo "se salvan" para los hombres que buscan sinceramente a Dios y se esfuercen por cumplir su voluntad sin haber recibido el Bautismo por "pueden salvarse" (1281). Aunque también es verdad que al ser este párrafo una recapitulación, se incluyen en esta sentencia tanto a los catecúmenos como a los mismos mártires.

Y en estos tiempos de inflación del 'amor', que acostumbra a identificar el afecto conyugal con la caridad, se corrige un cierto exceso: el amor humano no es "puro reflejo del amor de Dios", sino que se restringe la afirmación "en cuanto éste es reflejo del amor de Dios" (1611).

Igualmente, se rebaja el entusiasmo por el trabajo humano: después de realizado, "el alimento continua siendo don de nuestro Padre", no "viene a ser un don del Padre" (2834).

El sacramento de la Confirmación ha sido objeto de una atención, muy particular por comparación, modificándose ocho de

sus párrafos (9 % del elenco): así la consideración sobre las distintas fórmulas del mismo (1300 y 1320); que su efecto es una efusión "especial", que no "plena", del Espíritu Santo (1302); o sobre su ministro, aclarando que el obispo puede delegar su facultad "en caso de necesidad" mejor que "por razones graves" (1313) y que en caso de peligro de muerte cualquier presbítero "puede", pero no "debe", administrarla (1314).

De manera análoga, la Eucaristía ha merecido retoques en seis de sus párrafos. Destaca la cita más completa del Concilio de Trento en el párrafo 1367, que recalca explícitamente el valor propiciatorio del Santo Sacrificio de la Misa. Pero también se tiene cuidado de explicar mejor la doctrina sobre la reiteración de comuniones un mismo día (1388 y 1417).

En la preparación para la Confesión se retorna al "Decálogo" como norma para el examen de conciencia junto a "la catequesis moral de los Evangelios y de las cartas de los Apóstoles" (1454).

Tratándose de pecados, se recuerda que la obligación de confesarlos afecta a los graves (1483), al tiempo que se suprime la confusa idea de que pecado venial "no nos hace contrarios a la voluntad y la amistad divinas" (1863).

Y acerca del orden sacerdotal se aclara que la secularización no responde a "justos motivos", sino a "causas graves" (1583).

En el campo de la moral sexual, se considera que la culpabilidad moral de la masturbación pueda reducirse "al mínimo", pero no anularse (2352), como de la homosexualidad se habla de tendencias "profundamente radicadas", pero no "instintivas", reiterando de paso que es una inclinación "objetivamente desordenada" (2358). En ambos casos se viene a reafirmar la responsabilidad personal, combatiendo el laxismo.

Y se recuerda que la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado atañe a todos los bautizados, suprimiendo la especificación de "católicos" (2382).

Finalmente, eliminar la idea de que los laicos participan *in solidum* del ejercicio de la tarea pastoral de las parroquias (911), o matizar la idea de que el ministerio sacramental es "colegial y personal a la vez", explicando que "tiene una índole personal y una forma colegial" (879), son un refuerzo de la disciplina.

Del resto de las correcciones, por afectar a la catequesis social y política, trataremos aparte.

* * *

Visto todo lo anterior, creo que no cabe sostener que las correcciones del Catecismo sean un portillo de nuevos 'cambios' traducidos en degeneración de la doctrina, cuando más bien tienden a reforzar su ortodoxia.

Es verdad, desde luego, que no deja de ser sorprendente —contradictorio en los términos— que la edición típica haya sido posterior a sus versiones en lengua vernácula; es decir, que las que se definen como traducciones fueran previas a la definitiva redacción oficial.

Suponer, como ha hecho algunos, maniobras y propósitos turbios, una voluntad en la Santa Sede de entreguismo en la doctrina, es aventurarse por el arriesgado camino de los juicios temerarios de intención.

Pero sí cabe hacerse otras preguntas y proceder, por respuesta, a una reflexión:

¿Cómo es posible que tantas correcciones, juzgadas luego necesarias, se escaparan al largo y laborioso proceso de redacción y al escrutinio de tantos ojos expertos y autorizados? ¿Cómo no se detectaron en las revisiones previas a la publicación inicial del texto de trabajo francés y sus traducciones, ya en 1992?

Para entenderlo hay que remontarse a una consideración elemental. Cristo confió su Iglesia a los hombres para continuar su obra de salvación entre todas las gentes y hasta el fin de los tiempos. La Iglesia es divina y humana al mismo tiempo. Y la Gracia ni destruye ni suplanta a la naturaleza,.

Por ello, así como la Iglesia es custodio indefectible —por privilegio divino— de la Tradición revelada, no ocurre lo mismo con las tradiciones humanas que las generaciones cristianas han ido incorporando para mejor comprender o vivir el Evangelio (liturgia, reglas de vida religiosa o terminología teológica), que sólo se conservan mediante un esfuerzo y cultivo deliberados.

Los actuales tiempos de la Iglesia pueden, de algún modo, ser caracterizados como 'postprogresistas'.

Las herejías que eclosionaron con ocasión del Concilio y su presunto 'espíritu' continúan su marcha lógica hacia sus últimas consecuencias. Pero sus originales promotores, perdida la Fe o colgados los hábitos, también han menguado en número. Y sus seguidores ya no son desviados al campo de los incrédulos, residían ya en él.

En cambio, hoy va emergiendo en la Iglesia una considerable proporción de pastores y fieles con sentido sobrenatural y recta intención que, pese a ello, conservan en sus expresiones y formas de pensar resabios contagiados por ese ambiente progresista imperante cuando se formaron. (Puesto que además, la parte amarga de los frutos de la renovación conciliar no se puede criticar oficialmente en la Iglesia, que aún rigen muchos obispos que la pusieron en marcha.)

Nuevamente, en nuestros días como siempre, el Espíritu Santo garantiza que la Fe verdadera no desfallezca. Pero lo que es así en el orden sobrenatural del depósito de sagrado y la disposición de los corazones, no se aplica en la faceta humana de las tradiciones eclesiásticas, que no se mantienen espontáneamente ni están garantizadas por la asistencia divina.

Habiendo sido éstas dejadas de lado e interrumpidas, con imprudencia despectiva e irreflexiva, su carencia se percibe ya incluso entre obispos y curiales, los cuales, a lo que se ve, tienen que recuperar, por su cuenta y tanteando, el exacto lenguaje teológico acuñado durante siglos que corresponde a su Fe e intención. Sólo así se explica la terminología imprecisa —y necesitada de correcciones— al referirse a la preservación del pecado de la Inmaculada Virgen María o a la Unidad de las Tres Personas de la Santísima Trinidad: cualquier seminarista formado en la continuidad teológica previa a la conmoción progresista hubiera empleado sin vacilar los términos adecuados, y cualquier profesor de iguales características hubiera acusado en el acto esa ausencia que la Santa Sede ahora remedia al lustro de la publicación del primer Catecismo universal desde Trento.

Al considerar el presente estado de la Iglesia acude a la

mente la reflexión que ya en 1970 hiciera Molnar: una revolución consistente en una descomposición ambiental, generalizada y continuada, sería a la larga mucho más perniciosa que un corte ostensible y drástico. Porque "la brevedad del acontecimiento y la proximidad de las generaciones pre y posrevolucionarias impiden que, con las cabezas, la guillotina corte también las tradiciones" (5). En la Iglesia, humanamente hablando, empieza a percibirse en los más altos niveles, el nefasto resultado de una ya larga etapa de novedades —malas y buenas— que, alejadas sistemáticamente de las tradiciones anteriores, inoculan los sentimientos de ruptura completa y desorientación. Cuando los cambios se generalizan, y todo se innova, es muy fácil que se acepten también las mayores aberraciones presentadas como novedades. Y luego, hasta los mejores intentos presentan titubeos y precisan correcciones, porque lo que es tradición humana no se improvisa.

El presente elenco de correcciones no trasluce una voluntad de alterar la doctrina de siempre, al contrario, pero sí pone de manifiesto el alcance de la anterior pérdida de su exacta enseñanza.

* * *

Y a la catequesis política de la Iglesia ¿de qué modo le afecta este elenco de correcciones?

En su momento llegué a apoyarme en 504 párrafos distintos del Catecismo de la Iglesia Católica para exponer la doctrina social y política que de él se desprendía. Párrafos citados expresamente aunque alguno no se refiriera sino oblicua o periféricamente a la cuestión. De todos ellos, sólo 17 de han visto afectados por alguna corrección y figuran, por tanto, en el elenco que estamos comentando (6). Y, a su vez, no en todos ellos las modificaciones atañen a la enseñanza que de ellos se tomaba.

(5) Vid. THOMAS MOLNAR, *La izquierda vista de frente*, Madrid, Unión editorial, 1973, págs. 118-119.

(6) Son los párrafos 57, 1170, 1702, 1878, 1890, 2265, 2266, 2267, 2297, 2732, 2403, 2411, 2417, 2483, 2508 y 2834.

Por otra parte, entre los afectados por correcciones también los números 88 y 2326 podrían haber servido para sustentar la catequesis política de la Iglesia.

Es indiferente que se modifique un párrafo del que sólo se tomaba la cita de San Benito (7). Del párrafo 1170, que se modifica en el sentido de no hacer de la reforma gregoriana del calendario el origen de las discrepancias acerca del cálculo de la Pascua (que son, incluso, anteriores), sólo me interesó destacar que el calendario laboral sigue dependiendo de la autoridad religiosa (8). Que la unidad de las Divinas Personas es causa ejemplar de la solidaridad cristiana no queda alterado, sino reforzado, al abandonar la equívoca "unión" (9). Y lo que afirmé del orden de la pluralidad de las naciones —y del peligro de idolatrar la nación— no varía porque se omita que está confiado a la custodia de los ángeles (10).

Sobre todo, no se ha efectuado ni una sola rectificación en los párrafos correspondientes a la moral social general (1877-1948, salvo la "unidad" ya indicada), al Cuarto Mandamiento en su extensión a la sociedad (2234-2246), ni al deber social de la religión (2104-2109), que constituyen el esqueleto de la Catequesis política de la Iglesia tanto natural como sobrenatural. Las modificaciones realizadas no sólo son muy escasas sobre la base global de la argumentación, sino atañentes a cuestiones de detalle.

* * *

Respecto de los pecados contra la verdad, las correcciones consisten en omitir por dos veces (2483 y 2508), en la definición de mentira, la cláusula referente a que su víctima debe, para que la haya, tener derecho a la verdad. Reconozco que la noción de que el derecho a saber no es universal ni indiscriminado era importante en mi aproximación a la cuestión del ambiente moral y los excesos de los medios de comunicación (11). Pero de todos modos, tal supresión no afecta a la doctrina antedicha por cuan-

(7) *La Catequesis política de la Iglesia*, pág. 254, nota 28. CEC § 2834.

(8) *Ibidem*, págs. 219-220.

(9) *Ibidem*, págs. 56-57 y 181-182. CEC §§ 1702, 1878 y 1890.

(10) *Ibidem*, págs. 136-138.

(11) *Ibidem*, págs. 136-138.

to, si tratándose de la definición de mentira se ha procurado evitar excusas para el laxismo, se mantienen sin modificación alguna los párrafos 2488-2489 que enseñan que “el derecho a la comunicación de la verdad no es incondicional” y que “nadie está obligado a revelar una verdad a quien no tiene derecho a conocerla”.

Además, en la recapitulación sobre el escándalo (2326) se aclara que la gravedad del mismo depende de la gravedad del pecado que se induzca en consonancia con la amplia explicación anterior (2284) y como constaba en nuestro libro (12). Por cierto que, aunque el elenco no lo indique, también se modifica el término “inducir” por “arrastrar”.

Respecto de la propiedad privada, se ha preferido omitir las formas de acceso a la propiedad privada para limitarse a indicar genéricamente que tal adquisición o recepción lo sea “de modo justo” (2403). Sería injusto suponer que se desestiman las que antes se especificaban (trabajo, herencia, donación), más bien hay que entender que se ha huido de una enumeración que no era exhaustiva y que podía conducir al casuismo (13).

Y que la justicia conmutativa obliga entre las personas y las “instituciones” —es decir, las personas colectivas o jurídicas— (2411) es una precisión interesante pedagógicamente de algo ya implícito, que no altera enseñanza ninguna (14).

Finalmente, se reafirma el señorío del hombre sobre las criaturas de este mundo que alcanza a la experimentación con animales (15) para contribuir al cuidado y salvación de vidas humanas, condición restrictiva que ahora se exige para su licitud en lugar de presuponerse (2417).

* * *

El resto de las correcciones tienen que ver con la defensa de la vida humana, a la que se ha prestado en esta revisión, como hemos dicho, atención especial.

(12) *Ibidem*, pág. 132.

(13) Apoyados en este párrafo estaban los pasajes de *La Catequesis política...*, de págs. 66, 154-155 y 159. Pero sólo en el segundo se aludía al aspecto de sus distintas formas lícitas de posesión.

(14) *Ibidem*, pág. 85

(15) *Ibidem*, pág. 251.

La condena de todo terrorismo queda ahora sin sombra de posibilidad de distingos (2297). La referencia a la política demográfica de los gobiernos se mejora lingüísticamente (2372). Y la nueva redacción del párrafo 2296 sobre los trasplantes de órganos, manteniendo las mismas calificaciones morales, distingue, alaba y alienta las donaciones después de muerto, aunque sigue reclamando para ellas un consentimiento explícito (16).

En realidad, la única modificación de envergadura (tanto respecto a la enseñanza social como en todo elenco) se refiere a la pena de muerte, de modo que los tres párrafos 2265, 2266 y 2267 se redactan de nuevo enteros (17), incluso trasladando materia del antes heterogéneo 2266 a los otros dos, de manera que mejora el orden de la exposición, al mismo tiempo que se efectúan ciertos cambios.

¿Cuáles han sido y qué implican?

— Ante todo hay que notar, y subrayar, que la concepción de la función y finalidad de las penas, que es enseñanza mucho más general, permanece intacta:

“La pena tiene, ante todo, la finalidad de reparar el desorden introducido por la culpa”, se nos dice en la nueva redacción. Y con ello, el referirse a la proporcionalidad de la pena a la gravedad del delito, y el situar en último lugar entre las finalidades de la pena la enmienda del culpable “en la medida de lo posible”, se reafirma de nuevo el retribucionismo penal, vituperado por la conciencia progresista, pero único sistema consistente.

Hagamos constar que esta ‘doctrina penal’ ocupa ahora en exclusiva el párrafo 2266, cuya introducción, nueva, dice así: “A la exigencia de tutela del bien común corresponde el esfuerzo del Estado para contener la difusión de comportamientos lesivos de los derechos humanos y de las normas fundamentales de la convivencia civil”. Y si bien continúa con el derecho y el deber de la autoridad legítima para aplicar penas proporcionadas, que

(16) Tales párrafos modificados eran citados en *La Catequesis política...*, págs. 98 y 116.

(17) Esos tres párrafos eran glosados en *La Catequesis política...*, págs. 118-120.

el bien común exija contener la difusión de determinados comportamientos es una noción mucho más jugosa, pues implica la prohibición y persecución preventivas. Es decir, que cabe considerar en esa contención la censura de las prédicas y ejemplos que difunden tales crímenes.

— Al párrafo anterior, 2265, se han llevado ideas y frases que estaban en el siguiente. Se reitera que la legítima defensa puede ser “no solamente un derecho sino un deber grave para el que es responsable de la vida de otros”: lo cual atañe a la autoridad remotamente y a sus ministros en la circunstancia concreta. Incluyendo el derecho a la defensa “con el uso de las armas”. Eso sí, ese derecho que la anterior redacción atribuía a “quienes poseen autoridad” está reconocido ahora a “los que tienen autoridad legítima”.

— A la pena de muerte, caso particular entre las penas, se le dedica ahora el párrafo 2267 completo, separadamente y no dentro de la misma frase que reconocía el justo fundamento de la aplicación de penas en general.

Se observa que la licitud de principio de la pena capital no se mengua, sino que se acepta con la clásica forma negativa: “La enseñanza tradicional de la Iglesia no excluye [...] el recurso a la pena de muerte”.

Sí se hacen explícitas ahora dos cautelas exigidas por su irreparabilidad humana: que en el reo coincidan la identificación cierta y la plena responsabilidad.

Y se impone un tono netamente restrictivo.

La anterior redacción ya contemplaba la preferencia por los medios incruentos en cuanto éstos bastaran.

Pero además, se percibe que tanto en dicho pasaje, como al aludir antes a la legítima defensa por ministerio de la autoridad se hace sólo referencia a la responsabilidad por las vidas y su protección, omitiéndose ahora la referencia al bien común y el orden público (18). Lo cual podría plantear problemas en deter-

(18) Las anteriores redacciones eran:

“La legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber gra-

minadas circunstancias: ya fueran los delitos militares frente al enemigo, ya fuera la proclamación del estado de guerra contra los saqueadores con ocasión de catástrofes. En estas referencias circunscritas a las vidas abunda la restricción con que concluye la admisión del recurso a la pena de muerte "si éste fuera el único camino posible para defender eficazmente del agresor injusto las vidas humanas".

Finalmente, en sintonía con las manifestaciones del Papa Juan Pablo II, se ha incluido este tercer párrafo:

"Hoy, en efecto, como consecuencia de las posibilidades que tiene el Estado para reprimir eficazmente el crimen, haciendo inofensivo a aquel que lo ha cometido sin quitarle definitivamente la posibilidad de redimirse, los casos en que sea absolutamente necesario suprimir al reo suceden muy rara vez, si es que ya en realidad se dan algunos".

Es evidente, en efecto, que si por deseo del Papa fuera, la pena de muerte no figuraría en el Catecismo como admisible. Pero él no es el dueño de la doctrina, sino su guardián.

* * *

Toda la novedad de las correcciones viene a residir en dicho tercer párrafo, el cual no deja de suscitar problemas:

Todo el argumento se apoya en ese "hoy" (*nostris diebus*) inicial; no en un argumento moral permanente, sino en una constatación de hecho, que además no es tan evidente ni tan universal. Obedece, más bien, a una influencia del espíritu del siglo (19).

ve, para el que es responsable de la vida de otro, *del bien común* de la familia o de la sociedad" (§ 2265).

"Si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger de él *el orden público* y la seguridad de las personas..." (§ 2267).

(19) De todos modos, el pensamiento —más bien sentimental— contemporáneo no se plantea rigurosamente las consecuencias de la abolición absoluta de la pena capital. Ni siquiera sus posibles supuestos.

Por ejemplo: si ahora se repitieran las circunstancias del proceso de Nuremberg ¿rechazarían los abolicionistas la solicitud y ejecución de penas de muerte? ¿Qué pena considerarían proporcionada y adecuada para culpas como

El fundamento de una enseñanza en el "hoy" dentro del Catecismo es más bien inusitado (20).

Y cabe preguntarse si ese "hoy" ha despuntado en algún momento entre 1992 y 1997, o se retrotrae a la primera publicación del Catecismo de la Iglesia Católica. "Hoy" no deja de ser vago.

Igualmente, cabe preguntarse si se reconoce como pasajero. Todo "hoy", igual que ha tenido aurora, conocerá antes o después su ocaso. Como la historia humana no obedece a un pro-

aquellas? ¿Procurarían como único fin de la condena de los carceleros de Auschwitz su reinserción? ¿Y en qué consistiría tal reinserción social y su prueba? ¿En que los dirigentes nazis renunciaran acceder al poder salvo por elecciones? ¿Considerarían a Hitler reformado si le vieran convertido en un convencido amante de los animales y vegetariano? ¿O a Goebbels como amante padre de numerosa prole? ¿O a Himmler si se engolfara en la lectura del Corán? ¿O a Hess si estuviera dispuesto a arriesgar su vida en gestiones de paz? ¡Si ya eran antes todo eso!

Tales preguntas ponen en evidencia lo problemático, no ya del abolicionismo absoluto, sino de la reinserción o la rehabilitación como justificación exclusiva —o dominante— de las penas. Y nos recuerda el modo en que se airean las circunstancias de los reos antes de determinadas ejecuciones en Norteamérica.

En el mismo momento en que quince años de prisión efectiva máxima parecen desproporcionadamente poco para determinados crímenes, no sólo quiebra el abolicionismo absoluto, sino que hay que plantearse por qué motivo —¿de umbral numérico? ¿De antipatías o simpatías hacia la ideología de los reos?— no debería extenderse igual pena superior —la capital— a delitos de igual entidad. Porque en justicia no se puede tipificar como único crimen capital la figura *ad hominem* de "delito cometido por los nazis", sobre todo cuando el nazismo no ha sido ni la tiranía más extensa, ni la más duradera, ni la más sanguinaria de este siglo.

(20) En el catecismo, el "hoy" o el "nuestros días", reciben la mayor parte de las veces —aparte de las citas— un sentido fundamentalmente trascendente: se refieren al sempiterno hoy de Dios y la Sagrada Liturgia (653, 1095, 1165, 1575, 2606, 2683, 2686, 2705), y a nuestro deber de vivir en el hoy (2659, 2730, 2836, 2837, 2859). Y si no, el "hasta hoy" o "hasta nuestros días" son una forma de ilustrar las constantes de la naturaleza humana (28) o de enfatizar la ininterrumpida tradición de la Iglesia (193, 195, 1289, 1343, 1345, 1447, 2065).

En cambio, cuando se refieren a las circunstancias de nuestra década —o de las últimas centurias— se aplica la doctrina a estas circunstancias (818). Y por lo general es para denunciar y alertar de peligros morales presentes (1650, 1656, 1723, 1939, 2391, 2438). Y rara vez a las actuales prácticas litúrgicas, disciplinares o espirituales —que pueden datar ya de siglos— (887, 1233, 1538, 1559, 2689) siempre a modo de ilustración, no de fundamento.

greso moral indefinido, no cabe la ilusión de que haya de brillar para siempre y cada vez más.

Peor aún: la idea de que la pena de muerte quita definitivamente al reo la posibilidad de redimirse es muy desafortunada. En ella resulta evidente la influencia del abolicionismo inspirado por este siglo materialista, para el cual la pena de muerte es irreparable y absoluta por no considerar el Juicio Divino, ni de otra Vida que la corporal. Igualmente, la expiación concebida sólo en el orden terreno sí requiere tiempo para acumular obras reparadoras, pero, como explica el Catecismo precisamente en el número anterior, el valor expiatorio de la pena procede de la disposición interior, de su aceptación voluntaria y no de otra cosa (21).

No hay en todo este tercer párrafo una enseñanza de principio y universalmente válida, sino un solemne llamamiento del Papa a los fieles a que sus sociedades no ejerciten la facultad —que subsiste como lícita— de recurrir a la imposición de penas de muerte, llamamiento al cual deberemos atender obsecuosamente en su “hoy”.

* * *

En conclusión: la aparición del “Elenco de correcciones” que indica las modificaciones introducidas en el Catecismo de la Iglesia Católica desde su presentación a su edición típica latina no supone modificaciones en la enseñanza de la Iglesia. Ni mucho menos una puerta al laxismo o al progresismo, que se han procurado contener. Todo lo más es un síntoma de la necesidad que tenemos todos en la Iglesia de aplicarnos siempre más a formarnos en la verdad con rigor, atendiendo a las fórmulas consagradas por los Padres, Doctores y maestros del pasado.

(21) Sobre esta cuestión ha abundado ROMANO AMERIO, *Iota unum. Estudio sobre las transformaciones de la Iglesia Católica en el siglo XX*, Salamanca, 1994, págs. 301-307, y también, en parte retomando sus argumentos, VITTORIO MESSORI, *Leyendas negras de la Iglesia*, Planeta, Barcelona, 1996, págs. 169-184.